

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 1.º de Mayo próximo vence el 4.º trimestre de las cuotas que deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales los Ayuntamientos de esta provincia; y con el fin de que cumplan con el deber

que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes que dentro del plazo marcado libren las sumas por que sea acreedora la Diputacion, y con las cuales tiene que atender á sus muchas y perentorias obligaciones.

Madrid 28 de Abril de 1879.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

AÑO ECONOMICO DE 1878 Á 1879.

PRESUPUESTO adicional de gastos é ingresos aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 7 de Febrero último y autorizado por Real orden de 9 del mes de la fecha, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 53 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Articulos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Adicional Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.
Primera seccion.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial			
1.º			
Indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley provincial para los Vocales de la Comision permanente, segun relacion número 1.º.....	"	"	
" Sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial, segun la misma relacion.....	"	"	
" Gastos de material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion, segun la misma relacion.....	5.264	5.264	
	5.264	5.264	5.264
2.º			
Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion número 2.....	"	"	
" Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion.....	"	"	
	"	"	"
3.º			
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.....	"	"	
" Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion.....	"	"	
	"	"	"
4.º			
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.....	"	"	
	"	"	"
5.º			
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.....	"	"	
" Idem de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en vir-	"	"	

Articulos.....

tud de lo dispuesto en la ley de segun relacion núm. 6.....	"	"	5.264
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º			
Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.....	9.000	9.000	9.000
2.º			
Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.....	"	"	"
3.º			
Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, segun relacion núm. 9.....	3.000	3.000	3.000
4.º			
Gastos que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, segun relacion núm. 10.....	"	"	"
5.º			
Gastos de calamidades publicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11.....	"	"	12.000
CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio			
1.º			
Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos, segun relacion núm. 12.....	2.000	2.000	
" Material para estas obras, segun la misma relacion.....	15.000	15.000	
" Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso, segun la misma relacion.....	"	"	
" Material para estas mismas obras, segun la misma relacion.....	17.000	17.000	17.000
2.º			
Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesias por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en segun relacion núm. 13.....	"	"	"
3.º			
Gastos de construccion de una cárcel modelo segun lo dispone la ley de 8 de Julio de 1876, segun relacion núm. 14.....	"	"	"
4.º			
Gastos de reparacion y conservacion de las			

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.
		5.264
		9.000
		"
		3.000
		"
		12.000
		17.000
		"
		"
		"

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
finas provinciales segun relacion número 15.....	"	"	17.000
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.....	"	"	"
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.....	166'60	166'60	166'60
3.º Para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales, segun relacion núm. 18.....	"	"	"
4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.....	"	"	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.....	"	"	166'60
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.....	"	"	"
2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.....	"	"	"
3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23.....	"	"	"
4.º Sueldo y gastos de visitas del Inspector provincial de primera enseñanza á las escuelas de la provincia, segun relacion número 24.....	"	"	"
5.º Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.....	"	"	"
6.º Biblioteca provincial, segun relacion número 26.....	"	"	"
7.º Museo provincial, segun relacion núm. 27.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de carácter general de la Beneficencia, segun relacion núm. 28.....	25.698'58	25.698'58	25.698'58
2.º Hospitales, segun relacion núm. 29.....	369.326	369.326	369.326
3.º Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 30.....	117.313'27	117.313'27	117.313'27
4.º Casas de Expósitos y de Maternidad, segun relacion núm. 31.....	496.635'28	94.635'28	94.635'28
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Cárceles, segun relacion número 32.....	"	"	1.008.973'13
2.º Establecimientos penales, segun relacion número 33.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para cubrir los gastos de esta clase que	"	"	"

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm. 34.	"	"	"
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 35.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 36.....	"	"	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 37.....	11.866'85	11.866'85	11.866'85
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 38.....	11.866'85	11.866'85	11.866'85
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion número 39.....	17.922'21	17.922'21	17.922'21
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion número 40.....	282.036'24	282.036'24	282.036'24
2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 41.....	401.640'40	401.640'40	401.640'40
	683.676'64	683.676'64	683.676'64

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
PRIMERA SECCION.			
Capítulo primero.....	5.264	5.264	
" segundo.....	12.000	12.000	
" tercero.....	17.000	17.000	
" cuarto.....	166'60	166'60	
" quinto.....	"	"	
" sexto.....	1.008.973'13	1.008.973'13	
" sétimo.....	"	"	
" octavo.....	15.000	15.000	
	1.058.403'73	1.058.403'73	1.058.403'73
SEGUNDA SECCION.			
Capítulo primero.....	"	"	
" segundo.....	11.866'85	11.866'85	
" tercero.....	"	"	
" cuarto.....	17.922'21	17.922'21	
	29.789'06	29.789'06	29.789'06

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
TERCERA SECCION.			
Capítulo único.....	683.676'64	683.676'64	683.676'64
TOTAL GENERAL.....			1.771.869'43

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
Primera seccion.			
INGRESOS ORDINARIOS.			
CAPÍTULO I.—Rentas y censos de la provincia.			
1.º Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia, segun relacion núm. 1.....	"	"	"
2.º Intereses de los efectos publicos que pertenecen á esta provincia, segun relacion número 2.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes			
1.º Producto de los portazgos, segun relacion número 3.....	"	"	"
2.º Idem de los pontazgos, segun relacion número 4.....	"	"	"
3.º Idem de los barcajes, segun relacion núm. 5.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.			
Unico Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia, segun relacion número 6.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Repartimiento provincial.			
Unico Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pagan cada uno al Tesoro, para cubrir el déficit del presupuesto provincial, segun el párrafo 2.º del art. 81 de la ley, segun relacion núm. 7.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Recargos sobre la sal.			
Unico Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia, segun relacion núm. 8.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Instruccion pública.			
Unico Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion número 9.....	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Beneficencia.			
Unico Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10.....	713.976'93	713.976'93	713.976'93
Segunda seccion.			
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.			
Unico CAPÍTULO I.—Aumento al recargo sobre las contribuciones. segun relacion núm. 11.....	"	"	"

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO II.—Arbitrios especiales.			
Unico Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 12.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Recargos extraordinarios.			
Unico segun relacion núm. 13.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Empréstitos.			
Unico Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente, segun relacion núm. 14.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Enajenaciones.			
Unico Producto de la venta de propiedades provinciales, segun relacion núm. 15.....	"	"	"
Tercera seccion.			
INGRESOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO I.—Resultas de presupuestos anteriores.			
1.º Existencias que resultaron en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 16.....	2.500	2.500	2.500
2.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1878, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, segun relacion núm. 17.....	1.811.314'28	1.811.314'28	1.811.314'28
3.º Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1878, procedentes de ejercicios anteriores al último, que no constan en la liquidacion, segun relacion núm. 18.....	"	"	1.813.814'28
CAPÍTULO II.—Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.			
Unico	"	"	"

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.			
PRIMERA SECCION.			
Capítulo primero.....	"	"	"
" segundo.....	"	"	"
" tercero.....	"	"	"
" cuarto.....	"	"	"
" quinto.....	"	"	"
" sexto.....	"	"	"
" sétimo.....	713.976'93	713.976'93	713.976'9
	713.976'93	713.976'93	713.976'9
SEGUNDA SECCION.			
Capítulo primero.....	"	"	"
" segundo.....	"	"	"
" tercero.....	"	"	"
" cuarto.....	"	"	"
" quinto.....	"	"	"
TERCERA SECCION.			
Capítulo primero.....	2.500	2.500	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

	Adicional. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
Capítulo segundo.....	1.811.314'28	1.811.314'28	1.813.814'28
TOTAL GENERAL.....			2.527.791'21

RESUMEN GENERAL.			
Total general de gastos.....	1.771.869'43	1.771.869'43	1.771.869'43
Idem id. de ingresos.....	2.527.791'21	2.527.791'21	2.527.791'21
Diferencia por.....			
Déficit.....			
Sobrante.....	755.921'78		755.921'78

En Madrid á 30 de Abril de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Anselmo Herrero Miras, hijo de Domingo y Ana, natural de Zurgena (Almería), casado, de 37 años, dependiente que fué del Instituto de San Isidro, y cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, bigote rubio, y viste chaquet de tricot, chaleco claro, pantalón oscuro y botinas, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicacion de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de Villa ó en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que con otros se le siguió por amenazas ó infidelidad en la custodia de documentos.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto nombrado Tomás Lamadrid, que parece ha estado domiciliado en la calle de San Mateo, número 2, cuarto segundo, y cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que la presten cumplimiento y de que si tuvieren conocimiento del paradero del Tomás Lama-

dríd, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa ó á este Juzgado, en donde quedará á disposicion del mismo y á los resultados de la expresada causa.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y ante mí pende causa criminal de oficio por robo, en la que se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Maria Angeles Gaeta, de 47 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno, vestía de negro en 2 de Diciembre último; y de su hija, de 13 años, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, peinado con trenzas largas, echado á la espalda, nariz ancha, cara redonda, color bueno, usaba traje amarillo en la indicada fecha, sin que conste más filiacion de ninguna de ellas, á fin de que se presenten dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de once á tres de la tarde; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declaradas contumaces y rebeldes.

Así lo tengo acordado en causa que contra las mismas instruyo por el delito de robo en la calle de las Fuentes, número 15, piso segundo derecha, habitacion de D. Pedro Gaisse, y ante el actuuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de las mencionadas procesadas, y habidas, las dejen detenidas comunicadas en la cárcel de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.»

Lo relacionado es cierto y la requisitoria copiada corresponde bien y fielmente á la letra con su original, obrante al folio 29 de la causa de su razon, á que en todo caso me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio por estafa, en cuya causa se ha acordado la insercion de requisitorias en los periódicos oficiales, quedando la original en dicha causa y que copiada dice así:

«D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á Josefa de las Heras, de estatura regular, de unos 30 años, delgada, morena, pelo negro, vestía en 5 de Marzo anterior falda oscura de lana, manton capucha alfombrado y mantilla negra, para que se presente dentro de dicho plazo en el referido Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, de once á tres de la tarde; se ignora las demás circunstancias personales y domicilio de la referida sujeta; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada contumaz y rebelde. Así lo tengo acordado en causa que instruyo ante el actuuario D. Aniceto de la Roca por el delito de estafa contra la expresada Josefa de las Heras.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la captura de la referida Josefa, y habida la dejen detenida é incomunicada en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.»

Lo relacionado es cierto y la requisitoria copiada corresponde bien y fielmente á la letra con su original, obrante al folio 20 de la causa de su razon, á que en todo caso me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Abril de 1879.—Aniceto de la Roca.

Hospicio.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 9 de Marzo del presente año acompañaron á Francisco Sanchez Rajado y penetraron en la casa núm. 3 de la calle del Marqués de la Romana en ocasion de hallarse ausentes los dueños de la misma, para que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1879.—V.º B.º—El actuuario, Valentin Ballester.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Villasante y Sureda, que ha vivido en la calle de la Encomienda, número 15, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de justicia, á satisfacer las costas á cuyo pago viene obligado en la causa criminal seguida á su instancia contra D. Julian Serrano y Huertas por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Pedro Hijosa Crespo, que dijo habitaba en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 46, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser reconocido por el Médico forense D. Pedro Carnicero y con objeto de que amplíe su declaracion en causa contra Gregorio Mendieta por las lesiones que le causó en la mañana del día 17 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estribo y rampas y suministro de materiales de hierro y de madera para la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Villagarcía, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 464.726'25 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15 000 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estribo y rampas y suministro de materiales de hierro y de madera para la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)